

Asunto C-307/01

Peter d'Ambrumenil y Dispute Resolution Services Ltd

contra

Commissioners of Customs & Excise

(Petición de decisión prejudicial planteada
por el VAT and Duties Tribunal, London)

«Sexta Directiva IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada
en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias»

Conclusiones de la Abogado General Sra. C. Stix-Hackl, presentadas el 30
de enero de 2003 I- 13992

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de noviembre de 2003 I- 13993

Sumario de la sentencia

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Exenciones previstas en la Sexta Directiva — Exención de la asistencia a personas físicas en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Alcance
[Directiva n° 77/388/CEE del Consejo, art. 13, parte A, ap. 1, letra c)]

El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Sexta Directiva 77/388/CEE relativo a la exención del impuesto sobre el valor añadido de ciertas prestaciones médicas, no exime la totalidad de los servicios que pueden prestarse en el ejercicio de las profesiones médicas y sanitarias, sino únicamente la «asistencia a personas físicas».

analizar la presencia en ellas de virus, infecciones u otras enfermedades, a petición de empresarios o de compañías de seguros, o

A este respecto, la finalidad de un servicio médico determina si está exento del impuesto. Por lo tanto, si se presta tal asistencia en un contexto que permite determinar que su finalidad principal no es la protección, incluido el mantenimiento o el restablecimiento, de la salud sino más bien facilitar un dictamen exigido con carácter previo a la adopción de una decisión que produce efectos jurídicos, no se aplica la exención a este servicio.

- expedición de certificados médicos de aptitud, por ejemplo de aptitud para viajar,

cuando el objetivo de tales prestaciones consista principalmente en proteger la salud de la persona interesada.

Por consiguiente, el artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), debe interpretarse en el sentido de que la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en esta disposición se aplica a los servicios médicos que consistan en:

En cambio, no se aplica dicha exención a los siguientes servicios, prestados en el ejercicio de la profesión médica:

- reconocimientos médicos de particulares, a petición de empresarios o de compañías de seguros;
- extracción de sangre o toma de otras muestras corporales con el fin de

- expedición de certificados médicos en relación con la concesión de una pensión de guerra;

- reconocimientos médicos para emitir dictámenes relativos a cuestiones de responsabilidad y a la evaluación del daño sufrido por personas que se proponen entablar una acción judicial por un delito de lesiones;

- emisión, tras los reconocimientos a que se refiere el guión anterior, de dictámenes médicos basados en informes médicos, sin proceder, no obstante, a reconocimientos médicos;
 - reconocimientos médicos con el fin de emitir dictámenes médicos sobre casos de negligencia médica, a petición de personas que se proponen entablar una acción judicial;
- emisión, tras los reconocimientos a que se refiere el guión anterior, de dictámenes médicos basados en informes médicos, sin proceder, no obstante, a reconocimientos médicos.
- (véanse los apartados 53, 60, 68 y 69 y los puntos 1 y 2 del fallo)